

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0436-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 16 de setiembre del 2021.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202008462, de fecha 22 de julio de 2020, conteniendo el OFICIO N° 944-2020-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

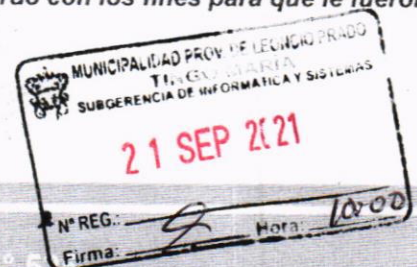
Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **015308** con fecha 21/03/2020, al ciudadano: **CORNE PRESENTACION EUGENIO**, quien conducía el vehículo automotor menor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° 33694W, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala "**Conducir un vehículo automotor con licencia de conducir o permiso provisional**", Muy Grave.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente señala: "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**", falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

Que, visto el **INFORME N° 498-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 10 de setiembre del 2021, donde concluye que **"POR LO EXPUESTO: PRIMERO: Que, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda declarar PROCEDENTE LA SANCIÓN NO PECUNIARIA** el administrado **CORNE PRESENTACIÓN EUGENIO**, identificado con N° de DNI: 75662150, domiciliado en Pueblo de Tambogan, Distrito de Churubamba, Departamento de Huánuco, CONDUCTOR; del vehículo automotor con placa de rodaje 33694W, determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrado con el código de infracción M-03, con la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 015308. Asimismo, se visualizó en la **BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, que, el administrado el Señor: **CORNE PRESENTACIÓN EUGENIO**, no cuenta con licencia de conducir. Por otro lado, se visualizó, en consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el Señor: **CORNE PRESENTACIÓN EUGENIO**, no cuenta con licencia de conducir de vehículos mayores. **SEGUNDO: SE RECOMIENDA SANCIONAR AL CONDUCTOR CORNE PRESENTACIÓN EUGENIO**, con Sanción No pecuniaria donde establece lo siguiente: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años y registrar en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**" (...).

Estando a lo antes expuesto y asimismo según el **INFORME N° 498-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM(10/09/2021)**, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..)** estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014-MTC, ciudadano: **CORNE PRESENTACION EUGENIO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACION PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR, POR TRES (3) AÑOS**, la presente empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(**PITT N° 015308 DESDE 21/03/2020 HASTA 20/03/2023**).

**ARTÍCULO 2°.- NOTÍFIQUESE** la presente Resolución al administrado **CORNE PRESENTACION EUGENIO**, identificado con DNI N° **75662150**, con domicilio en Pueblo de Tambogan, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento Huánuco. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR** el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

